



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º- Declárase la incorporación al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas al Paisaje Protegido “Camping Municipal Toma Vieja”, que fue declarado por ordenanza municipal 8697.

Art. 2º- Declárase la incorporación al Sistema Provincial de Áreas Naturales protegidas al ámbito jurisdiccional de la Vecinal “Toma Vieja”, ubicados en los límites comprendidos entre las calles Ingeniero Jozami al sur, Rondeau al Oeste, Gobernador Crespo al Este y el Río Paraná al Norte; declarada como tal en el decreto municipal 359/90.

Art. 3º- Se conformará un Comité de Gestión en el cual participen voluntariamente miembros de la comunidad en general, Organizaciones No Gubernamentales, Universidades Públicas, la Comunidad Educativa, miembros de comisiones vecinales, colegios de profesionales que brinden herramientas que permitan accionar en la vigilancia, protección, conservación, educación ambiental, entre otras.

Art. 4º- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección de Minería, Medio Ambiente y Recursos Naturales, dependiente de la Secretaría de Producción.

Art. 5º- De forma.



FUNDAMENTOS:

Honorable Cámara:

El presente proyecto de Ley tiene como objetivo incorporar a la zona “Toma Vieja” en el SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS dentro del marco normativo que regula la Ley Provincial 10479.

Dicha Ley declara de interés público la conservación, el aprovechamiento, la preservación y defensa de los ambientes naturales y sus recursos, por constituir un patrimonio natural de fundamental valor cultural e importancia socio – económica.

Las Áreas Naturales Protegidas Urbanas son espacios Públicos de pequeño a mediano tamaño y que intentan conservar los remanentes de la naturaleza original de las ciudades donde se encuentran insertas. Estas constituyen espacios de resguardo de nuestros ecosistemas similares a los originales de la región, utilizados con fines educativos y de conservación para las actuales y por sobre todo futuras generaciones.

La incorporación a la Ley 10479 espacios como la zona del Camping Toma Vieja y su jurisdicción vecinal, ya declarados como espacio protegidos a nivel municipal. Resultan de vital importancia para garantizar una política ambiental necesaria para la preservación de este espacio.

Consideración especial merecen estos derechos a tal punto que nuestra Constitución Nacional declara que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo (Art. 41).

Asimismo ubica a las Provincias como las dueñas originarias de los recursos naturales existentes en su territorio (Art. 121)

En consonancia con la Constitución Nacional, nuestra Constitución Provincial prevé que los recursos naturales existentes en el territorio provincial corresponden al dominio originario del Estado entrerriano. Las leyes que establezcan su disposición deben asegurar su uso racional y sustentable y atender las necesidades locales. Además, dispone: la Provincia concertará con las restantes jurisdicciones el uso y aprovechamiento de las cuencas hídricas comunes. Tendrá a su cargo la gestión y usos sustentable de las mismas, y de los sistemas de los humedales, que se declaren libres de construcción de obras de infraestructura a gran escala que puedan interrumpir o degradar la libertad de sus aguas y el desarrollo natural de sus ecosistemas asociados. Agrega que el Estado asegura la gestión sustentable y la preservación de los montes nativos, de las selvas ribereñas y de las especies autóctonas, fomentando actividades que salvaguarden la estabilidad ecológica. (Art. 85)

Además, nuestra Constitución Provincial dispone que el Estado fija la política ambiental y garantiza

la aplicación de los principios sustentables, precaución, equidad intergeneracional, prevención, utilización racional, progresividad y responsabilidad. Asegura la preservación de los ecosistemas y corredores biológicos y conservación de la diversidad biológica (Art. 83)

En el ámbito nacional, rige la Ley Nacional N° 24.375 que ratifica el Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en Río de Janeiro en el año 1992 por el cual los Estados se comprometen a ser conscientes de la importancia de la diversidad biológica para la evolución y para el mantenimiento de los sistemas necesarios para la vida de la biosfera.

También en nuestro país contamos con la Ley General de Ambiente N° 25.675 que regula los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada al ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Como antecedente legislativo en la Provincia, nos gustaría poder citar la Ley 9092 como marco normativo de protección integral por la cual se dotó de un manto de resguardo a las aguas del río Paraná y Uruguay donde se reconoce la atribución exclusiva de la Provincia de Entre Ríos en cuanto todo estudio, evaluación, proyecto económico social y ambiental sobre planificación y desarrollo de cualquier obra a realizarse en el territorio de la Provincia con la evaluación de las posibles consecuencias que podría acarrear su desarrollo.

Es para destacar que un primer paso en el reconocimiento de estos derechos existe a nivel municipal con la ordenanza N° 7305/90 de Preservación Cultural, Histórico, Monumental, Arquitectónico, Urbanístico y Ambiental de la ciudad donde se encuentra la “Toma Vieja” protegida como edificio histórico, y bien colectivo.

Otra herramienta fundamental, es la regulación que se encuentra vigente en nuestra ciudad de Paraná por el DECRETO MUNICIPAL N° 359/90 que crea el área natural protegida “Toma Vieja” a toda la zona comprendida en los límites de la jurisdicción de la comunidad vecinal “Toma Vieja”, dotando a la zona de un espacio de notable significación y potencial socio ambiental, único. En este sentido es para destacar que, siguiendo con la sensitiva intencionalidad protectoria y a los fines de su resguardo, el Honorable Consejo Deliberante local en su Ordenanza 7961/97 regula la NO autorización de ningún tipo de intervención humana en las áreas protegidas fundamentándose esencialmente en el conocimiento vivencial y el disfrute de los valores naturales, históricos y culturales del ambiente ribereño de la zona.

La zona del camping Toma Vieja y su jurisdicción vecinal, constituyen verdaderos sosiegos a los desiertos de pavimento.

Considerando fundamental la debida planificación y manejo de esta zona con el fin de fortalecer la contribución a la mejora de la calidad del ambiente urbano y a la salud de la población de esta ciudad, ya sea protegiendo nuestras barrancas, conservando o descontaminando aguas, entre otros servicios que benefician a la sociedad.

Por otro lado, son espacios que concentran una interesante biodiversidad en superficies pequeñas. Especies de nuestra flora y fauna, que se pueden apreciar y valorar en sitios bien cercanos a las concentraciones humanas, y que sirven en muchas oportunidades de sitios aptos y únicos para investigaciones locales.

Dotar a estos espacios de protección jurídica significa un reconocimiento a la participación pública en temas ambientales sobre un espacio común, ya que esta zona ha sido un espacio de defensa social sobre el cual en diferentes oportunidades, se plasmó el interés de la población en conservarla.

Destaquemos que este espacio, Camping Toma Nueva y adyacencias, es relevado y comprendido en

el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE BIODIVERSIDAD, ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES como parte del área Natural Protegida Delta del Paraná, siendo vital que este corredor biológico no se interrumpa ni se vea afectado en modo alguno con el avance de ningún tipo de obra, no solo para Paraná sino para toda la costa del río homónimo. Siendo merecedora de un instrumento que sea proclive de dotarla de mayor seguridad jurídica.

La zona posee diversos valores ambientales por estar situada en un lugar estratégico del corredor biológico del río Paraná. Espacios como este pasan a ser vitales para la conservación de la prosperidad, asegurando el mantenimiento de la diversidad biológica así como también los procesos ecológicos y evolutivos. Considerando que el Delta del Paraná ha sido declarado un sitio Ramsar, es decir zonas húmedas dotadas de protección convencional, y que la fauna, flora, y ecosistemas allí existentes guardan una sinergia indecible en su protección.

El desarrollo integral del ordenamiento territorial, plasmado en nuestra Constitución Provincial, se patentizó en el PIECAS DP (Plan Integral Estratégico para la conservación y el desarrollo sostenible de la región delta del Paraná) en el que se delinea el “Ordenamiento Ambiental del Territorio” aplicado a la Región Delta del Paraná, aspirando a observar la protección de un modo integral teniendo especial énfasis en el uso de los humedales en los planes regionales de desarrollo y a los planes de desarrollo municipal.

Adelantamos que el interés protectorio de la zona ya fue plasmado en la Ordenanza por la que se otorga al Camping Toma Vieja la modalidad de Área Natural Protegida PAISAJE PROTEGIDO y en la que se deja plasmada la intención municipal de no autorizar ningún tipo de intervención humana en el área en cuestión, y pregonando esencialmente el conocimiento vivencial y el disfrute de los valores naturales, históricos y culturales del ambiente ribereño de la zona. Nos remitimos aquí a la legislación municipal vigente que precede donde se refleja la voluntad protectoria tanto del ejecutivo como del legislativo municipal.

El dotar de un marco normativo provincial encuadra a esta gestión en una mirada integral de la región, tendiente a la planificación ambiental estratégica, evitando cualquier impacto expansivo de sus menoscabos sobre el medio natural, como podrían ser la práctica de tala y quema; la construcción de infraestructura - represas y rutas-; la caza ilegal de fauna silvestre; o el aprovechamiento no sustentable del bosque nativo.

Entender los espacios comunes de manera equitativa se concreta en la asignación de espacios a la conservación de la biodiversidad mediante el dictado de leyes que protejan y gestionen Áreas Protegidas.

Destaquemos así que nuestra ley 10.479 en su Art 4 señala que sus objetivos son: “a) Integrar la conservación, el uso sostenible y el manejo de las Áreas Protegidas en el desarrollo de políticas socioculturales, económicas y ambientales, y el pleno disfrute de los bienes y servicios que brinden a la sociedad”. De igual modo “Mantener bajo manejo protectorio o recuperativo, según corresponda, a aquellos espacios que constituyen muestras de grandes ecosistemas terrestres o de ríos, arroyos, lagunas y humedales de la Provincia; paisajes y formas de relieve singulares o únicos. Tal acción tenderá a asegurar la conservación de todo el material genético existente y la libre concurrencia de los procesos dinámicos que se dan en la naturaleza, tales como la evolución biótica, edáfica, geomórfica, los flujos genéticos, los ciclos biogeoquímicos y las migraciones animales; y por último señala en sus incisos k y l: “Proteger y brindar Áreas Naturales cercanas a los centros urbanos, para que los habitantes disfruten de una recreación en convivencia con una naturaleza lo mejor conservada posible y contar con marcos naturales en los que desarrollar programas y acciones de educación ambiental en contextos aceptablemente prístinos” y “ Preservar el paisaje natural”.

Como ya nombráramos la Ley Nacional N° 24.375 que aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica, así se ha considerado mundialmente en ciudades más desarrolladas, se han tomado políticas ambientales que definen mantener en su interior o en la periferia espacios verdes equivalentes a la tercera parte de su superficie. Destacando que Paraná cuenta con la disponibilidad de espacios verdes públicos de 8,33 metros cuadrados por habitante. Este valor, se ubica por debajo de 10 a 15 metros cuadrado por habitante, considerados óptimos por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

La zona de la Toma Vieja, conjuga el uso público y la conservación de espacios de biodiversidad, dos de los grandes componentes de las Áreas Naturales Protegidas. Señalemos que por su estratégica y fácil accesibilidad resulta particularmente significativa para convertirse en un centro de esparcimiento, al que acuden vecinos de todos los sectores de la ciudad, como así también ciudadanos que acuden a visitar Paraná, en el cual logran obtener un contacto con la naturaleza, las barrancas y el río.

Además de la fundamentación teórica, histórica y normativa, indiquemos que el espacio protege y conserva especies de diversidad autóctona como; sauce criollo (*Salix humboldtiana*), aliso del río (*Tessaria integrifolia*), ceibo (*Erithryna crista-galli*), pindó (*Syagrus romanzoffiana*), timbó (*Enterolobium contortisiliquum*). Pajonales y pastizales. Especies frecuentes en estas formaciones son: la cortadera (*Scirpus giganteus*), la totora (*Typha latifolia*).

Asimismo su valor histórico, junto a su vista imponente en el sector de barrancas más alto de Paraná, resguarda el terreno y construcciones del año 1880, donde se encontraba la antigua toma de agua y planta potabilizadora de la ciudad.

Siendo así, el resguardo y seguridad jurídica, mediante la presente normativa provincial representara una garantía a la memoria natural y el soporte de la memoria cultural, principios elementales de nuestra civilización.

Todos los argumentos desarrollados a lo largo de estos párrafos dan cuenta de la imperiosa necesidad de avanzar en el sentido indicado por este proyecto de incorporación del espacio nombrado y descripto a la Ley 10479 y es por esto que solicitamos a los miembros de la cámara que acompañen esta propuesta.